



CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA FEDERACION MEDICA DE SONORA, COLEGIO MEDICO DE SONORA, A.C. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DR. ANTONIO ALVIDREZ LABRADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA FEDERACION”, LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD” Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA PROCURADURIA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA FEDERACION” POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, DR. ANTONIO ALVIDREZ LABRADO:

Que en los términos de su escritura constitutiva y del artículo 25 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, es una agrupación profesional, constituida conforme a las leyes vigentes e integrada por profesionales de la salud, para el mejoramiento y defensa de sus agremiados, así como la prestación de servicios de mayor calidad y eficiencia, coadyuvando en las actividades de la Administración Pública Estatal, en la medida que las leyes lo permitan.

Que “LA FEDERACION”, consciente de que sus agremiados, en el ejercicio de su profesión, pueden incurrir en responsabilidad como la que sancionan los artículos 194, 195, 196 y 197 del Código Penal para el Estado de Sonora, referente al delito de Responsabilidad Médica y Técnica, tiene como una prioridad, que ante la comisión de ese tipo de sucesos, se cauce el menor trastorno a las personas afectadas, para lo cual tiene sumo interés en colaborar con las autoridades correspondientes, a través de sus propios agremiados, en el esclarecimiento de ese tipo de hechos, mediante peritajes que aporten elementos de juicio confiables con base en los cuales se deslinden responsabilidades y se eviten injusticias.



Que su representante tiene capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio y que señala como su domicilio el ubicado en Calle Tabasco número 13 norte, Colonia Modelo en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO, DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE:

Que su representada es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de marzo de 1997, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la Ley de su creación y que tiene entre otras obligaciones, las de definir las políticas a seguir en materia de salud, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, así como organizar y operar los servicios de salud a población abierta en el Estado.

Que entre sus objetivos está el de realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, así como mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Que acredita su personalidad, como representante legal de “LA ENTIDAD”, con el nombramiento como Secretario de Salud Pública, expedido por el C. Gobernador del Estado, con fecha 22 de octubre de 1997 y su carácter de Presidente Ejecutivo en los términos de los artículos 6o., fracción II y 9o., fracción I de la Ley No. 269 que Crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de marzo de 1997.

Que cuenta con la suficiente capacidad técnica, los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación de Acciones, por lo que es su voluntad celebrar el mismo.

Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Paseo del Río y Comonfort, Edificio Sonora, Primer Nivel, Ala Norte, del Centro de Gobierno de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

III. DECLARA “LA PROCURADURIA” POR CONDUCTO DE SU TITULAR, LIC. MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA:



Que de conformidad con lo establecido por los artículos 96 y 97 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 3o. y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 2o., 4o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, 4o., 5o. y 6o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en “LA PROCURADURIA” se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos; que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, a través de aquél, así como velar por la exacta observancia de las leyes, correspondiendo al Procurador General de Justicia del Estado, presidir, dirigir y coordinar las actividades del Ministerio Público y como tal, entre otras atribuciones tiene la de investigar los delitos, practicar averiguaciones previas, ejercitar y continuar ante los Tribunales la acción penal, aportando las pruebas pertinentes y promoviendo en los procesos las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, a la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación.

IV. DECLARAN LAS PARTES:

Que es de su interés llevar a cabo los objetivos que se persiguen en el presente instrumento, mediante la observancia de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es establecer un mecanismo de colaboración logístico-técnico-científico entre “LA FEDERACION”, “LA ENTIDAD” y “LA PROCURADURIA”, en las averiguaciones previas integradas con motivo de la probable comisión del delito de Responsabilidad Médica, en donde se encuentre involucrado un médico miembro de “LA FEDERACION”.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo el objetivo del presente Convenio, “LA PROCURADURIA” difundirá el presente Convenio entre todas las Agencias del Ministerio Público del Estado, para que éstas, cuando reciban una denuncia sobre el delito de Responsabilidad Médica, lo comuniquen de inmediato a “LA FEDERACION”, con el propósito de que sea la propia Federación quien se avoque a la presentación del médico involucrado en dicho delito ante la Agencia Investigadora que corresponda.



TERCERA.- Conforme con la Cláusula anterior, la Agencia Investigadora del Ministerio Público, citará a declarar a los médicos involucrados en la investigación, con una anticipación de 48 horas a la fecha señalada para dicha diligencia, misma que deberá celebrarse en día hábil, dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, siempre y cuando dichas condiciones no dilaten la debida integración de la averiguación previa.

CUARTA.- “LA FEDERACION”, tomará las medidas necesarias para garantizar, en la hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia de averiguación previa, la presentación del médico involucrado en el delito de Responsabilidad Médica, con el fin de que no se evada de la acción de la justicia.

QUINTA.- “LA FEDERACION”, se compromete a brindar el apoyo a los peritos médicos de “LA PROCURADURIA, cuando se requiera de conocimientos especiales para la elaboración de un peritaje médico; asimismo, cuando “LA PROCURADURIA” no cuente con peritos en alguna rama de la medicina que por su especialización exista un número reducido de médicos en la materia.

SEXTA.- Asimismo, “LA FEDERACION”, se compromete a entregar a “LA ENTIDAD”, una relación de médicos para que brinden el servicio de peritaje médico, en aquellos asuntos relacionados con el delito de Responsabilidad Médica; en dicha relación se deberá especificar nombre, domicilio particular o del consultorio, en su caso, teléfono, especialidad y demás datos que le sean solicitados por “LA ENTIDAD”.

SEPTIMA.- “LA PROCURADURIA” instruirá a los Agentes del Ministerio Público, para que, cuando requieran de un peritaje médico en relación con el delito de Responsabilidad Médica, lo puedan solicitar a “LA ENTIDAD”, quien a su vez hará la propuesta de peritos.

OCTAVA.- “LA ENTIDAD”, al recibir la solicitud del Agente del Ministerio Público, designará, de la relación de médicos proporcionada por “LA FEDERACION”, a más tardar en un plazo de cinco días hábiles, a los médicos que deberán realizar el peritaje, mismos que acreditarán los siguientes requisitos:

- a) Contar con título registrado para ejercer la profesión médica general o especializada.



- b) Tener como mínimo la misma educación, entrenamiento y experiencia profesional del médico en contra del que se instruye el procedimiento.
- c) Acreditar con el certificado de una institución hospitalaria o universitaria reconocida la preparación formal y completa de la especialidad requerida.
- d) Acreditar encontrarse certificado por el Consejo Médico de la especialidad que en el caso se requiera.
- e) Ejercer activamente en el momento de la designación el campo de la medicina de su competencia.

Los anteriores requisitos también deberán ser cubiertos por los peritos médicos designados directamente por los Agentes del Ministerio Público.

NOVENA.- Una vez que el Agente del Ministerio Público correspondiente, reciba la designación de los peritos médicos, los citará para que acepten el cargo conferido y rindan el dictamen en el plazo señalado.

DECIMA.- Los Agentes del Ministerio Público otorgarán a los peritos médicos el apoyo necesario de acuerdo a su disponibilidad, proporcionándoles la información y documentación suficiente para el esclarecimiento de los hechos.

UNDECIMA.- “LA FEDERACION”, se compromete a que los peritos médicos designados, rindan su dictamen en el término que se establezca en la diligencia de aceptación del cargo, y a presentarlo para su ratificación.

DECIMA SEGUNDA.- “LA FEDERACION”, cuando se lo solicite “LA PROCURADURIA”, y de acuerdo a sus posibilidades, otorgará cursos de capacitación y actualización a los médicos legistas adscritas a dicha dependencia.

DECIMA TERCERA.- “LA FEDERACION” se compromete, conforme a lo acordado previamente con sus agremiados, a otorgar un 20% de descuento a los empleados y funcionarios de la Procuraduría General de Justicia y de la Policía Judicial, en los diversos servicios médicos que éstos soliciten a los médicos miembros de “LA FEDERACION”. Al efecto se anexa al presente Convenio, una relación de los médicos agremiados que otorgarán el descuento aludido.



DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todas aquellas acciones no previstas en el presente Convenio y que resulten necesarios para alcanzar el objeto del mismo, se podrá realizar de manera conjunta previa celebración de convenios o acuerdos adicionales, las cuales al formalizarse, formarán parte del presente documento.

DECIMA QUINTA.- Este Convenio será aplicable en cuanto no contradiga disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, y surtirá sus efectos a partir de la suscripción y su vigencia es indefinida. Cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado, notificando fehacientemente de ello a la otra, cuando menos con un mes de anticipación a la terminación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los dos días del mes de diciembre del año 2000.

POR “LA FEDERACIÓN”

POR “LA PROCURADURIA”

DR. ANTONIO ALVIDREZ LABRADO
Presidente de la Federación Médica de
Sonora, Colegio Médico de Sonora, A.C.

LIC. MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA
Procurador General de Justicia del
Estado de Sonora

POR “LA ENTIDAD”

TESTIGO DE HONOR

DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE
Secretario de Salud Pública en el Estado de
Sonora y Presidente Ejecutivo de los Servicios
de Salud de Sonora

DR. HECTOR FERNANDEZ GONZALEZ
Presidente de la Federación Nacional de
Colegios Médicos